



REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

Diplomado en Medicina Tradicional China mención Acupuntura

El presente reglamento establece las normas generales que regulan los derechos y deberes de los alumnos de la admisión nacional que se encuentran matriculados en el Programa de Medicina Tradicional China mención Acupuntura, de ahora en adelante 'el diplomado'; que imparte para estos efectos la Escuela Neidan, de ahora en adelante la "Institución" y/o la 'Escuela'.

TÍTULO I

DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

Artículo 1. Los alumnos pueden tener la calidad de: a) alumnos regulares; y b) alumnos libres.

Artículo 2. Es alumno regular aquella persona que, habiendo sido aceptada por la Escuela para participar de su Programa de Estudios en Medicina Tradicional China por los procedimientos de admisión, se incorpora oficialmente a ella para cursar en Chile el programa académico conducente a la titulación en Medicina Tradicional China (Acupuntura).

El alumno regular conservará esa calidad durante todos los periodos académicos necesarios para aprobar las actividades curriculares contempladas en su plan de estudio, salvo que se extinga su derecho a continuar en ella, por alguna de las razones previstas en este reglamento. Sin perjuicio de lo antes señalado, durante el periodo en que un alumno tenga vigente una suspensión, postergación o anulación de actividades académicas, los certificados y demás documentos que den cuenta de dicha calidad, harán expresa mención de la circunstancia de encontrarse con suspensión, postergación o anulación de actividades académicas.

Por su parte, en el caso de los alumnos que con posterioridad a su egreso deban cumplir una o más actividades curriculares necesarias para la obtención del título, conservarán la calidad de alumno regular hasta la aprobación de dicha o dichas actividades y siempre que no se haya extinguido su derecho a realizarlas. En ese caso, el certificado que dé cuenta de la calidad de alumno regular mencionará expresamente la condición de egresado.

Artículo 3. Es alumno libre la persona autorizada para participar del Diplomado con el objeto de cursar gratuitamente el Plan de Estudios respectivo o actividades curriculares de un programa académico específico.

Artículo 4. El alumno libre no puede optar a la titulación, a menos que adquiriera la calidad de alumno regular, sin perjuicio del derecho a obtener certificados por los cursos o actividades curriculares específicos que realice.



Artículo 5. Durante su vida académica, todo alumno deberá tener salud y conducta compatibles con su programa académico y con la normal convivencia dentro de la comunidad académica.

Artículo 6. La calidad de alumno regular se pierde por haber incurrido el alumno en alguna de las causales de revocación previstas en este reglamento, las que producirán sus efectos de pleno derecho y sin necesidad de dictar una resolución respecto del alumno afectado por ella, sin perjuicio del derecho que le asiste a este último de ser notificado oportunamente.

Artículo 7. El alumno regular que no ha entregado a la Escuela la documentación que por ésta es requerida para la conformación de su expediente, o que no haya formalizado el pago del arancel, en ambos casos dentro de los plazos establecidos para ello, se entenderá que ha hecho abandono del Diplomado y se le eliminará administrativamente del mismo sin que sea obligatorio para la Escuela notificar al alumno de su eliminación pues ésta se entenderá producida ipso facto.

Artículo 8. El alumno eliminado administrativamente podrá, por una sola vez dentro del plazo de quince días corridos desde la fecha en que se le notificó la eliminación (si la hubiese), presentar una solicitud de excepción para efectos que se reconsidere la sanción de eliminación.

TITULO II

DE LA ADMISIÓN

Artículo 9. Podrán ser admitidas al Diplomado todas las personas mayores de 18 años, que tengan su escolaridad obligatoria completa y salud compatible con la actividad objeto del Diplomado.

Artículo 10. Para ingresar como alumno regular al Diplomado las vías de admisión nacional son las que siguen:

- a) Admisión Regular: permite al alumno incorporarse al Diplomado y cursar estudios desde el primer semestre académico. El proceso de admisión regular inicia cada año el primer día de octubre finalizando el quinto día de marzo del año en que inician las clases.
- b) Admisión Extraordinaria: permite al alumno incorporarse al Diplomado y cursar estudios desde el segundo semestre académico. El proceso de admisión extraordinario inicia el primer día de mayo finalizando treinta días posteriores al inicio de la primera clase.
- c) Admisión Especial: permite al alumno cursar estudios a partir de cualquier época del año, dadas las circunstancias excepcionales que ameriten y justifiquen el caso, siempre y cuando haya sido solicitado expresamente por el beneficiario y autorizada la incorporación por la Dirección Académica de la Institución previa confirmación de plazas disponibles.



Artículo 11. Será exclusiva responsabilidad del alumno que ingrese al Diplomado en un proceso de admisión extraordinario o especial, el ponerse al día con las unidades de estudio, clases, actividades y/o evaluaciones del período académico al que se incorpora.

Artículo 12. No podrá ingresar como alumno regular al Diplomado:

- a) Quien, en virtud de una sanción disciplinaria haya sido expulsado con anterioridad por la Institución en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de este reglamento salvo las situaciones previstas en las letras a, b y h de dicho artículo que hayan sido regularizadas con anterioridad, previa autorización de la Dirección Ejecutiva de la Escuela;
- b) Quien no cuente con salud compatible con la actividad objeto del Diplomado;
- c) Extranjeros que no posean residencia definitiva en el país, salvo que no deseen ejercer la acupuntura en el país;
- d) Personas menores de 18 años;
- e) Personas con escolaridad obligatoria incompleta, salvo que se encuentren en vías de regularizar dicha situación; y
- f) Personas que mantengan obligaciones en mora para con la institución.

Artículo 13. Comprobada la concurrencia de una o más de las circunstancias enumeradas en las letras del artículo anterior la matrícula se entenderá anulada ipso facto, sin necesidad de notificar al alumno de tal anulación.

Artículo 14. El alumno admitido por la Escuela tendrá la obligación de identificarse siempre y en todo momento y durante toda su vida académica con su nombre legal. Para estos efectos se entenderá por nombre legal el primer nombre y todos los apellidos que figuren en la cédula nacional de identidad correspondiente.

TITULO III

DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 15. Los postulantes al Diplomado deberán ceñirse, en cada período académico, al proceso de admisión nacional en la forma establecida en este Título y en los plazos que prescribe el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 16. La institución realiza su proceso de admisión nacional a través de su Plataforma Electrónica habilitada en la dirección de Internet: www.escuelaneidan.cl. Las solicitudes de matrícula efectuadas mediante dicha plataforma son válidas sólo una vez que la Escuela ha acreditado y confirmado el pago de la matrícula anual correspondiente.

Artículo 17. Para matricularse en el Diplomado es requisito *sine qua non* el aceptar los Términos y Condiciones Generales de Contratación publicados por la Institución en la misma plataforma a que se refiere el artículo anterior.



Artículo 18. Todo alumno matriculado en los términos que fija este reglamento, deberá enviar al correo electrónico admision@escuelaneidan.cl la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la cédula nacional de identidad;
- b) Licencia de Enseñanza Media;
- c) Título Profesional o Técnico en caso que corresponda a una profesión de la salud;
- d) Boleta de Servicio donde figure el domicilio del alumno;
- e) Certificado de Residencia Definitiva (sólo extranjeros residentes en Chile);
- f) Una foto de perfil cuyos requerimientos se encuentran en el “Manual del Estudiante”.

Artículo 19. El plazo para entregar la documentación referida en el artículo anterior vencerá el quinto día del primer mes de clases.

Artículo 20. El alumno que no ha hecho entrega de la documentación a que se refiere el artículo 18 de este reglamento en el plazo establecido en el artículo anterior, será sancionado con la revocación de su matrícula en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 41 letra h. El alumno que ha hecho entrega parcial de dicha documentación será sancionado con la suspensión de la matrícula en concordancia con lo dispuesto en la letra C del artículo 36 de este reglamento.

Artículo 21. Las matrículas pagadas en línea con tarjeta de débito o crédito quedarán activas automáticamente tras su pago. Las matrículas pagadas mediante transferencia electrónica o depósito bancario serán activadas manualmente dentro del plazo de cinco días hábiles a contar de la fecha de comunicación del pago que el alumno haga a la Escuela enviando el comprobante respectivo al correo admision@escuelaneidan.cl con copia a facturacion@escuelaneidan.cl.

Artículo 22. Una vez activada la matrícula la Escuela enviará al email del alumno, de forma automática o manual en conformidad con los artículos 20 y 21 de este reglamento, el “Manual del Estudiante”. En dicho documento con extensión PDF el alumno encontrará información sobre el uso y funciones de la Intranet y Campus Virtual, las Claves de Acceso, así como los requerimientos de la foto de perfil, etc. Es deber del alumno verificar la entrega de dicho documento y leerlo en su integridad.

TÍTULO IV

DE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 23. El proceso de admisión de matrículas para segundo y/o tercer año según corresponda, se mantendrá abierto desde el 1 al 30 de enero de cada año. En consecuencia, los alumnos del Diplomado que pasan a su segundo o tercer año de estudio deberán efectuar su matrícula de segundo o tercer año dentro de dicho período.

Artículo 24. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Escuela podrá voluntariamente y sin que sea para ella vinculante, establecer un período anticipado denominado “pre-admisión”;



esto con el fin de brindar descuentos especiales y preferenciales a los alumnos que efectúen el pago de su arancel anual de segundo o tercer año en la forma y plazos fijados por la Institución para dicha pre-admisión.

Artículo 25. El alumno que no haya formalizado su matrícula de segundo o tercer año según corresponda, dentro del plazo establecido en el artículo 23 de este reglamento, perderá su derecho de incorporación a dicho año académico y, en consecuencia, le serán aplicables las disposiciones sobre suspensión temporal o “congelamiento” contenidas en el Título XVII de este reglamento.

Artículo 26. Son requisitos esenciales para matricularse en segundo o tercer año, según corresponda, los siguientes:

- a) Aprobar el Examen Anual;
- b) Aprobar el año académico respectivo en conformidad al artículo 98 de este reglamento;
- c) Completar los contenidos del Campus Virtual en conformidad con el artículo 73 de este reglamento;
- d) No tener situaciones académicas pendientes con la Escuela;
- e) No tener documentación pendiente en la Escuela;
- f) No tener morosidades vigentes en el arancel;
- g) Realizar el proceso de admisión dentro de los plazos fijados en este reglamento.

Artículo 27. Sólo en casos justificados y conforme al mérito de los antecedentes, la Dirección Académica de la Escuela podrá autorizar una matrícula condicional de segundo o tercer año al alumno que no cumpla con alguno de los requerimientos de las letras a, b, c, o d contenidas en el artículo anterior.

Artículo 28. Sólo en casos justificados y conforme al mérito de los antecedentes, la Dirección Ejecutiva de la Escuela podrá autorizar una matrícula condicional de segundo o tercer año al alumno que no cumpla con alguno de los requerimientos de las letras e, f o g contenidas en el artículo 26 de este reglamento.

Artículo 29. Se entenderá por matrícula condicional aquella autorización excepcional otorgada por la Escuela que permite al alumno incorporarse provisionalmente al año académico correspondiente, aun cuando no hubiere cumplido íntegramente con uno o más de los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente reglamento.

Artículo 30. La matrícula condicional será concedida de manera discrecional y con carácter temporal, conforme a la evaluación y resolución fundada de la autoridad competente, sea la Dirección Académica o la Dirección Ejecutiva, según corresponda.

Artículo 31. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la matrícula condicional se regirá por las siguientes disposiciones:



- a) La matrícula condicional no constituye un derecho adquirido, sino una medida excepcional que podrá ser revocada por la Escuela en cualquier momento, si el alumno incumpliere las condiciones establecidas para su regularización.
- b) El alumno deberá subsanar las deficiencias o requisitos pendientes que motivaron la concesión de la matrícula condicional, dentro del plazo máximo fijado por la Escuela en el acto de autorización.
- c) El incumplimiento de las condiciones o plazos señalados dará lugar a la revocación automática de la matrícula condicional, sin perjuicio de las obligaciones económicas asumidas y sin derecho a reembolso de los pagos efectuados.
- d) Mientras subsista la condición, el alumno mantendrá un estatus académico provisional, quedando sujeto a las restricciones administrativas o académicas que determine la Escuela.
- e) La autorización, las condiciones impuestas y los plazos de cumplimiento deberán constar por escrito en el Registro Curricular del alumno, y se entenderán aceptadas por éste por el solo hecho de verificarse su incorporación excepcional al período académico respectivo.
- f) La matrícula condicional tendrá validez únicamente para el período académico al cual se refiere, sin generar precedentes ni derechos para períodos futuros.

TITULO V

DE LA SUSPENSIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 32. Se entenderá por suspensión de la matrícula el acto administrativo mediante el cual la Escuela, por decisión fundada, interrumpe temporalmente la vigencia de la matrícula y, en consecuencia, suspende el vínculo académico entre el alumno y la Institución por un período determinado.

Artículo 33. La suspensión de la matrícula no implica la pérdida definitiva de la calidad de alumno regular, pero sí inhabilita temporalmente al estudiante para participar en clases, evaluaciones, actividades académicas o hacer uso de los servicios institucionales mientras dure dicha suspensión.

Artículo 34. La suspensión de la matrícula no extingue ni modifica las obligaciones económicas contraídas por el alumno, quien deberá cumplir con los pagos pendientes hasta la fecha de la suspensión y con aquellos que la Escuela determine como exigibles conforme a sus políticas financieras y contractuales.

Artículo 35. La suspensión no pone término al contrato educativo, el cual se mantiene vigente durante el período de interrupción, pudiendo reanudarse una vez concluido dicho plazo y previa regularización de la situación académica o administrativa del alumno.



Artículo 36. Son causales de suspensión de la matrícula, y sin que esta enumeración sea taxativa, las siguientes:

- a) Por situaciones disciplinarias que ameriten la suspensión temporal del vínculo académico, conforme al procedimiento y a las sanciones previstas en el Título X de este reglamento sobre *Normas de Convivencia Escolar*.
- b) Por morosidad en el pago de aranceles, derechos o cuotas contractuales, cuando el alumno no regularice su situación dentro del plazo otorgado por la Escuela, sin perjuicio de las acciones legales o administrativas que correspondan.
- c) Por incumplimiento de obligaciones administrativas, tales como la entrega parcial de documentación requerida en el artículo 18 de este reglamento, certificados u otros antecedentes indispensables para mantener la matrícula vigente.
- d) Por solicitud de interrupción de los estudios (congelamiento) a que se refiere el Título XVII este reglamento.
- e) Por ausencia igual o superior a 30 días en el Campus Virtual.
- f) Por daños intencionados o negligentes a los bienes o servicios de la institución, de sus centros de práctica o de sus centros en convenio, mientras no se hayan regularizado o pagado dichos daños.
- g) Por la inobservancia de las disposiciones y obligaciones a que se refiere el artículo 91 de este reglamento en conformidad con el Reglamento para Prácticas Clínicas.

Artículo 37. Durante la vigencia de la suspensión, el alumno no podrá participar en actividades académicas, evaluaciones ni instancias curriculares de ningún tipo; quedando en consecuencia registrado como ausente en las actividades académicas correspondientes y calificado con la nota mínima establecida por la Institución, salvo en el caso de congelamiento, sin derecho a apelación ni reconsideración posterior. Sin perjuicio de lo anterior, el alumno conservará su derecho de reincorporación en los términos, plazos y condiciones que determine la Escuela y conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

TÍTULO VI

DE LA REVOCACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 38. Se entenderá por revocación de la matrícula el acto administrativo mediante el cual la Escuela deja sin efecto la matrícula del alumno, extinguiendo de manera definitiva su vínculo académico con la Institución, por haberse configurado alguna de las causales de revocación establecidas en el presente reglamento o en el contrato de prestación de servicios educativos.

Artículo 39. La revocación de la matrícula tendrá carácter irrevocable, salvo error manifiesto o decisión fundada de la autoridad superior de la Escuela en concordancia con lo dispuesto en el



artículo 8 de este reglamento, y producirá la pérdida total de los derechos académicos y administrativos derivados de la matrícula.

Artículo 40. La revocación de la matrícula constituye una medida de carácter definitivo y sancionatorio, aplicable cuando se verifique el incumplimiento grave de las normas académicas, administrativas o disciplinarias, o cuando existan antecedentes que hagan incompatible la permanencia del alumno en la Institución.

Artículo 41. Son causales de revocación de la matrícula:

- a) Estar en mora en el pago del arancel anual durante un período superior a tres meses o cuotas consecutivas.
- b) No haberse reincorporado dentro del periodo académico correspondiente tras finalizar el plazo de congelamiento.
- c) Causar grave ofensa contra funcionarios de la institución o sus estudiantes.
- d) Atentar contra la integridad física o psíquica de funcionarios o estudiantes de la institución.
- e) Causar daños, hurto o robo a la propiedad de la institución o de sus centros en convenio, de sus funcionarios o de los demás estudiantes.
- f) Proporcionar antecedentes falsos o erróneos durante el proceso de matrícula o durante la vigencia del diplomado.
- g) Facilitar a terceros, sin autorización expresa de la escuela, las credenciales de acceso al campus virtual y/o el material académico de la institución tales como diapositivas y/o grabaciones de clases, guías de estudio, apuntes, etc.
- h) No entregar a la escuela, dentro de los plazos establecidos para ello, la documentación a que se refiere el artículo 18 de este reglamento.
- i) Incurrir en actos de deshonestidad académica, tales como plagio total o parcial de trabajos, uso de inteligencia artificial en las evaluaciones, difundir por cualquier medio el contenido de una evaluación, así como cualquier otra conducta que atente contra los principios de honestidad, probidad e integridad académica.
- j) Por incumplimiento a que se refiere la letra c del artículo 31 de este reglamento.
- k) La difusión o publicación de contenidos que afecten la imagen o reputación de la Escuela, de sus autoridades o de sus integrantes.
- l) Por la inobservancia grave o reiterada de las normas que regulan el ejercicio de la Práctica Clínica.
- m) Por reprobar una tercera vez una misma asignatura.

Artículo 42. Las causales de revocación contempladas en el artículo anterior no liberan al alumno del cumplimiento de las obligaciones y compromisos económicos contraídos con la Institución para el respectivo período académico, no procediendo en caso de revocación devolución alguna por concepto de matrícula y/o arancel correspondiente.



TITULO VII

DE LOS PAGOS Y SU CONFIRMACIÓN

Artículo 43. Los valores de matrícula y arancel respectivos serán determinados anualmente por la Dirección Ejecutiva de la Institución.

Artículo 44. La matrícula deberá ser pagada siempre en el mismo acto en que el alumno realice su inscripción o dentro de las próximas 24 horas a contar de ella.

Artículo 45. El alumno tiene la obligación de enviar el comprobante de pago de su matrícula al correo electrónico facturacion@escuelaneidan.cl con copia al correo admision@escuelaneidan.cl. Todo pago de matrícula cuyo comprobante no sea enviado conforme a este artículo se tendrá por no realizado.

Artículo 46. El arancel anual es siempre de naturaleza indivisible, sin perjuicio de que el pago se pueda fraccionar en cuotas mensuales para el sólo efecto de facilitar el pago por parte del alumno. Con todo, el arancel anual deberá ser pagado siempre de forma anticipada al período académico correspondiente, teniendo por tanto como fecha de vencimiento el día 5 del primer mes de clases.

Artículo 47. El alumno tiene la obligación de enviar al correo electrónico facturacion@escuelaneidan.cl, en tiempo y forma oportuna, todos y cada uno de los comprobantes de sus pagos de arancel realizados. En consecuencia, los pagos de arancel sólo se entenderán válidamente efectuados cuando la Escuela haya tomado conocimiento de éstos y los haya consignado en sus sistemas.

Artículo 48. Es de exclusiva y única responsabilidad del alumno cerciorarse de que la Escuela haya tomado conocimiento de sus pagos en tiempo y forma, y que ésta los haya consignado en sus sistemas. Se entenderá que la Escuela ha tomado conocimiento de éstos y que los ha consignado en sus sistemas cuando el pago se encuentre registrado en la Intranet del alumno.

Artículo 49. Cada vez que la Escuela consigne un pago en su sistema se enviará de forma automática al email del alumno un correo electrónico con la confirmación de su pago.

Artículo 50. Todos los pagos recibidos dentro de un mes calendario podrán ser procesados y eventualmente confirmados dentro de los primeros diez días del mes siguiente. Con todo, el alumno podrá consultar durante toda su vida académica la Cartola Histórica de sus Pagos y descargar desde la Intranet de alumno todas sus boletas o facturas.

Artículo 51. La Escuela tendrá el derecho de imputar al alumno como pago no realizado cualquier transacción de la cual no se haya recibido el respectivo comprobante dentro del período en que debía cumplirse tal obligación en los términos que fija este reglamento.

Artículo 52. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título V de este reglamento, el alumno que se atrase en el pago de una o más cuotas del arancel, quedará suspendido de las actividades académicas que



se efectúen dentro del período en el cual se mantiene vigente la mora, perdiendo de plano su derecho a participar de las clases teóricas, instancias prácticas, del acceso al Campus Virtual, así como tampoco podrá obtener certificados ni rendir evaluaciones las que en cuyo caso se entenderán para todos los efectos como no rendidas.

Artículo 53. Las becas, descuentos o beneficios económicos que eventualmente pueda otorgar la Escuela, ya sea por mérito académico, situación socioeconómica, participación institucional o cualquier otra causa, no comprenderán en ningún caso el valor correspondiente a la matrícula anual, la cual deberá ser pagada íntegramente por el alumno al momento de formalizar su inscripción en conformidad al artículo 44 de este reglamento.

Artículo 54. El otorgamiento de una beca no generará derecho adquirido para períodos académicos posteriores, quedando su renovación o continuidad sujeta a las políticas institucionales vigentes y al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Escuela.

TITULO VIII

DEL PROGRAMA Y LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

Artículo 55. El Programa de Estudio del Diplomado en Medicina Tradicional China mención Acupuntura se encuentra estructurado conforme las sugerencias de la Organización Mundial de la Salud y al marco regulatorio nacional vigente. El mismo se encuentra dirigido a toda persona que posea un profundo interés en el área de la medicina integrativa sin necesidad de requerir experiencia previa.

El Programa de Estudio del Diplomado posee un total de 2.000 horas académicas distribuidas de la siguiente manera:

- 900 horas de fundamentos de Medicina Tradicional China, Acupuntura y Moxibustión;
- 250 horas de Ciencias de Salud Occidental;
- 200 horas de Cultura Tradicional China y Herramientas de Formación Complementaria; y
- 650 horas de Práctica Clínica.

Artículo 56. El Programa de Estudio se denomina '*Regular*' cuando las 2.000 horas de formación abarcan seis semestres y, en consecuencia, su estudio contempla un total de tres años académicos.

Artículo 57. El Programa del Diplomado se denomina '*Intensivo*' cuando las 2.000 horas de formación abarcan cuatro semestres (seis trimestres) y, en consecuencia, su estudio contempla un total de dos años académicos.

Artículo 58. El año académico inicia en el mes de marzo y concluye el 30 de diciembre de cada año.



Artículo 59. El Programa de Estudio se distribuye en cinco módulos teórico-prácticos que son: módulo de Medicina China, módulo de Acupuntura, módulo de Ciencias de Salud Occidental, módulo de Herramientas de Formación Complementaria y módulo de Práctica Clínica.

Artículo 60. El Programa de Estudio del Diplomado se imparte en las siguientes modalidades:

- a) modalidad presencial: sus contenidos teóricos y prácticos son impartidos mediante jornadas presenciales, sin perjuicio de los recursos multimedia que la Escuela pueda poner a disposición del alumno para complementar dichos contenidos tales como guías, apuntes, videos de apoyo, evaluaciones, etc.
- b) modalidad semi-presencial: sus contenidos teóricos son impartidos mediante clases sincrónicas por videoconferencia y unidades de estudio complementario (asincrónicas) asignadas en el Campus Virtual de la institución, mientras que sus contenidos prácticos son impartidos en talleres presenciales mensuales.
- c) modalidad Online: es igual a la modalidad semi-presencial, salvo que los talleres prácticos mensuales del primer y segundo año se aplazan para ser realizados de forma acumulativa y en conjunto con los talleres del tercer año.

TITULO IX

DEL CAMPUS VIRTUAL

Artículo 61. El Campus Virtual es una plataforma tecnológica, un espacio digital, que sirve de apoyo al proceso de aprendizaje en el Diplomado. En este entorno educativo los alumnos encuentran:

- a) El cronograma con la planificación anual de la Escuela.
- b) El calendario del año académico.
- c) El Programa de Estudio del Diplomado.
- d) El Programa de las asignaturas.
- e) Los datos de conexión a las clases sincrónicas.
- f) Las grabaciones de las clases sincrónicas.
- g) Las unidades de estudio complementario.
- h) Las evaluaciones en línea.
- i) Tareas y trabajos de investigación.
- j) Foro de retroalimentación para consultas.
- k) Biblioteca digital.
- l) Diapositivas de clases.
- m) Encuestas de evaluación docente.
- n) Y distintos recursos multimedia a favor del alumno, entre otros.



Artículo 62. Es completa y única responsabilidad del alumno el revisar en el Campus Virtual los Programas de cada una de las Asignaturas de manera anticipada, pues en ellos se encuentra toda la información de las distintas actividades académicas que la integran, así como los requerimientos que deben cumplirse para aprobarlas.

Artículo 63. Las Credenciales de Acceso al Campus Virtual son personales, indelegables e intransferibles.

Artículo 64. El acceso al Campus Virtual sólo estará disponible desde el primer día de marzo y hasta el día treinta de diciembre de cada año académico.

Artículo 65. Los contenidos del período académico que el alumno se encuentra cursando, sólo estarán disponibles durante dicho período lectivo.

Artículo 66. Será de exclusiva responsabilidad del alumno descargar o respaldar oportunamente el material académico que haya sido puesto a su disposición durante el período lectivo. La Escuela no asumirá responsabilidad alguna por la eliminación, pérdida o inaccesibilidad de dichos materiales una vez cerrado el año académico.

Artículo 67. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no todo el material académico del Campus Virtual es susceptible de descarga. En particular, las grabaciones de clases sincrónicas no podrán ser descargadas, así como las encuestas de evaluación docente y los recursos de aprendizaje lúdico, entre otros.

Artículo 68. Para acceder a los contenidos del Campus Virtual será responsabilidad del alumno contar con un dispositivo con acceso a internet, preferentemente una computadora de escritorio o portátil con sistema operativo Windows y Google Chrome como navegador pues el Campus Virtual podría no ser compatible con otros sistemas operativos.

Artículo 69. Es obligación del alumno mantener actualizado el dispositivo a que se refiere el artículo anterior, con los antivirus, navegador, controladores, procesador, memoria RAM, sistema operativo y velocidad de conexión a internet adecuados que le permitan una correcta navegación, visualización y acceso a los contenidos.

Artículo 70. El alumno reconoce que el Campus Virtual es una plataforma tecnológica dispuesta en favor de su estudio, y que la Escuela no puede garantizar la continuidad en su funcionamiento, puesto que como cualquier plataforma tecnológica es susceptible de sufrir interrupciones debido a causas ajenas a la voluntad de la Institución tales como cortes en el suministro eléctrico, fallas de programación, mantenimiento técnico, etc.; por tanto, el alumno reconoce y acepta que esta plataforma no está libre de sufrir interrupciones durante el período académico.

Artículo 71. Con todo, en caso de interrupción en el suministro de la plataforma a que se refiere el artículo anterior, cuya duración sea superior a tres días hábiles, la Escuela estará facultada para



facilitar a los alumnos el material académico que determine necesario en la forma, formato y fecha que estime convenientes.

Artículo 72. Los contenidos del Campus Virtual forman parte esencial del Programa de Estudios del Diplomado y, en consecuencia, son de carácter obligatorio para el alumno.

Artículo 73. El Campus Virtual permite al alumno visualizar una barra de progreso, que indica el porcentaje de los contenidos que el alumno ha completado en el curso respectivo. Para todos los efectos se entenderá que el alumno ha completado las unidades de estudio complementario cuando dicha barra de progreso registre el cumplimiento de al menos el 70% de dichos contenidos.

Artículo 74. El alumno que no haya completado las unidades de estudio complementario en conformidad al artículo anterior, no podrá presentarse a examen anual al término del año académico, salvo caso fortuito o fuerza mayor que justifique el incumplimiento total o parcial del alumno y que haya sido aceptado por la Dirección Académica de la Institución.

Artículo 75. La disposición del artículo anterior aplica para todos los alumnos del Diplomado, independiente de la modalidad en que estén cursando sus estudios.

Artículo 76. Las grabaciones de clases sincrónicas serán habilitadas en el Campus Virtual dentro del plazo de doce a setenta y dos horas posteriores a la realización de la misma.

Artículo 77. Las diapositivas de clase estarán disponibles en el Campus Virtual, en formato con extensión PDF, con una anticipación de una o dos semanas anteriores a cada clase. Es deber del alumno estudiar los contenidos de tales diapositivas con la debida anticipación que garantice una adecuada comprensión y aprendizaje de estos, a fin de que la clase constituya una instancia para solventar dudas e inquietudes y permita así una mayor profundización respecto de tales contenidos.

Artículo 78. La Escuela pondrá cada año a disposición del alumno un tutor académico, quien será el responsable de guiarle en su proceso de aprendizaje. Todo alumno tiene derecho a formular por escrito al tutor académico consultas relacionadas tanto con los contenidos vistos en clases, como con los contenidos complementarios del Campus Virtual. Esta formulación deberá realizarse exclusivamente en el 'Foro para Consultas' habilitado en el Campus Virtual de la Escuela.

Artículo 79. El tutor tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar respuesta a las inquietudes del alumno, dicha respuesta será pública y quedará disponible en el 'Foro para Consultas'.

Artículo 80. Los temas que se publiquen en el Foro para Consultas podrán quedar restringidos de nuevos comentarios tras el lapso de cinco días de inactividad.

Artículo 81. El Campus Virtual de la Institución se encuentra dotado de tecnología que permite detectar plagio en los trabajos, tareas y evaluaciones. De la misma manera cuenta con tecnología que permite verificar cuando una persona está o no ingresando contenido desarrollado por IA. El plagio, así como la utilización de IA en actividades evaluadas, será sancionado conforme a la letra "i" del artículo 41 de este reglamento.



TITULO X

NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 82. Es completa responsabilidad del alumno presentarse de forma puntual en cada una de las clases y práctica correspondientes.

Artículo 83. Se entiende que el alumno no se ha presentado puntualmente en sus clases o talleres cuando han transcurrido más de cinco minutos desde la hora de inicio programada para la actividad respectiva.

Artículo 84. El docente estará facultado para no autorizar el ingreso a clases o prácticas al alumno que no se ha presentado puntualmente a ella(s).

Artículo 85. Respecto de las clases sincrónicas es completa obligación del alumno asegurarse de conectarse a la aplicación “Zoom” con su nombre legal en conformidad con lo establecido en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 86. Sólo serán admitidos a clase sincrónica aquellos alumnos que se conecten a Zoom en los términos que indica el artículo anterior, siempre que dicho nombre figura en la nómina de asistencia correspondiente. Es responsabilidad del alumno verificar que se está conectando a la clase con su nombre legal.

Artículo 87. Sólo serán admitidos en clase, en las evaluaciones y en las prácticas respectivas, aquellos alumnos que figuren como tal en la nómina de asistencia correspondiente.

Artículo 88. Para garantizar una exposición clara y sin interrupciones en la clase sincrónica, el docente y/o el moderador de la reunión en su caso, tendrán el derecho de silenciar los micrófonos de los alumnos que no se encuentren apagados y que interfieran negativamente durante la exposición.

Artículo 89. Es completa responsabilidad del alumno presentarse a las instancias prácticas en condiciones de salud óptimas y haciendo uso de su delantal, uniforme o chaqueta clínica.

Artículo 90. El docente estará facultado para no autorizar el ingreso a las instancias prácticas al alumno que no vista su delantal, uniforme o chaqueta clínica, así como a quienes no se encuentren en buen estado de salud.

Se entiende que el alumno no posee condiciones óptimas de salud cuando presenta síntomas, signos, condiciones físicas o mentales, que afectan a su bienestar general y/o al de sus compañeros, o cuando su capacidad mental y/o motriz se encuentre aparentemente disminuida en términos que le impida desarrollar y/o ejercer la acupuntura de forma segura, o cuando presenta un cuadro vírico o infeccioso contagioso que pudiese poner en riesgo la salud de sus compañeros tales como resfrío, gripe, infecciones gastrointestinales, escabiosis, micosis, etc.



Artículo 91. En su calidad de profesional auxiliar de la salud en formación, es completa obligación del alumno presentarse a las instancias prácticas con las uñas cortas, el cabello tomado, y sin accesorios que interfieran en la correcta aplicación de las terapias tales como piercings, aros, etc.

Con todo, es responsabilidad exclusiva del alumno conocer y cumplir con todas y cada una de las disposiciones que al efecto establezca el Reglamento para Prácticas Clínicas, cuyas normas se entienden parte integral del presente reglamento académico. La infracción a dicha normativa acarreará como sanción disciplinaria la suspensión de la matrícula, y la infracción grave o reiterada la revocación de la misma. Se entenderá que el alumno ha infringido reiteradamente las del Reglamento de Prácticas Clínicas cuando, habiéndole sido comunicada por escrito cada infracción, incurra en una tercera infracción.

Artículo 92. El alumno que en virtud de los artículos anteriores no ha sido autorizado para ingresar a una clase o instancia práctica, para todos los efectos será tenido por inasistente.

TITULO XI

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 93. Se entiende por evaluación académica el proceso que busca medir el aprendizaje del alumno, mediante instancias que pueden ser formativas y/o sumativas, realizadas a través de un procedimiento permanente y sistemático.

Artículo 94. Son procedimientos de evaluación los que permiten medir el logro de los objetivos de aprendizaje y/o adquisición de competencias, existiendo entre otros, los siguientes: controles, certámenes, exámenes, exposiciones, tareas, trabajos de investigación, etc.

Artículo 95. Los resultados de cada evaluación serán expresados en notas, de acuerdo con la siguiente escala de calificaciones:

CALIFICACIÓN	PORCENTAJE DE APROBACIÓN QUE REPRESENTA	RESULTADO
7.0	100%	Sobresaliente
6.0	86% - 87%	Muy bueno
5.0	73%	Bueno
4.0	60%	Suficiente
3.0	39% - 40%	Menos que suficiente
2.0	19% - 20%	Deficiente
1.0	0%	Muy deficiente



Artículo 96. Para todos los efectos del Diplomado, se tendrá como escala de notas la siguiente:

ESCALA DE NOTAS DIPLOMADO EN MEDICINA TRADICIONAL CHINA MENCIÓN ACUPUNTURA

PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA
0.0	1.0	21.0	2.1	42.0	3.1	63.0	4.2	84.0	5.8
1.0	1.1	22.0	2.1	43.0	3.2	64.0	4.3	85.0	5.9
2.0	1.1	23.0	2.2	44.0	3.2	65.0	4.4	86.0	6.0
3.0	1.2	24.0	2.2	45.0	3.3	66.0	4.5	87.0	6.0
4.0	1.2	25.0	2.3	46.0	3.3	67.0	4.5	88.0	6.1
5.0	1.3	26.0	2.3	47.0	3.4	68.0	4.6	89.0	6.2
6.0	1.3	27.0	2.4	48.0	3.4	69.0	4.7	90.0	6.3
7.0	1.4	28.0	2.4	49.0	3.5	70.0	4.8	91.0	6.3
8.0	1.4	29.0	2.5	50.0	3.5	71.0	4.8	92.0	6.4
9.0	1.5	30.0	2.5	51.0	3.6	72.0	4.9	93.0	6.5
10.0	1.5	31.0	2.6	52.0	3.6	73.0	5.0	94.0	6.6
11.0	1.6	32.0	2.6	53.0	3.7	74.0	5.1	95.0	6.6
12.0	1.6	33.0	2.7	54.0	3.7	75.0	5.1	96.0	6.7
13.0	1.7	34.0	2.7	55.0	3.8	76.0	5.2	97.0	6.8
14.0	1.7	35.0	2.8	56.0	3.8	77.0	5.3	98.0	6.9
15.0	1.8	36.0	2.8	57.0	3.9	78.0	5.4	99.0	6.9
16.0	1.8	37.0	2.9	58.0	3.9	79.0	5.4	100.0	7.0
17.0	1.9	38.0	2.9	59.0	3.9	80.0	5.5		
18.0	1.9	39.0	3.0	60.0	4.0	81.0	5.6		
19.0	2.0	40.0	3.0	61.0	4.1	82.0	5.7		
20.0	2.0	41.0	3.1	62.0	4.2	83.0	5.7		

Artículo 97. La calificación 4.0 corresponde a la nota mínima de aprobación de una asignatura o actividad curricular y ella supone el cumplimiento satisfactorio de, a lo menos, el 60% de los objetivos fijados.

Excepcionalmente, la Dirección Académica de la Institución podrá autorizar para una evaluación o situación específica una escala de cumplimiento diferente a la establecida anteriormente. Con todo, en caso de emplearse una escala diferente, la Escuela lo comunicará oportunamente al alumno y de forma anticipada a la evaluación correspondiente. La comunicación a que se refiere este artículo podrá efectuarse por cualquier medio, incluida la rúbrica y/o descripción de la misma evaluación.

Artículo 98. La nota mínima de probación de cada año académico (nota anual) es 4.0.

Artículo 99. La nota mínima de aprobación del Diplomado (nota de egreso) es 5.0.

Artículo 100. En caso de que un alumno repruebe alguna asignatura establecida en el Plan de Estudios del Diplomado, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- Obligatoriedad de Repetición:** El alumno estará obligado a cursar nuevamente la asignatura reprobada en el siguiente periodo académico en que esta sea ofertada, cumpliendo con la totalidad de actividades, evaluaciones y requisitos establecidos para el egreso en conformidad con este reglamento.



- b) Límites de Reinscripción: El alumno no podrá cursar la misma asignatura más de 3 veces. En caso de reprobado una asignatura por tercera vez el alumno habrá reprobado el Diplomado conforme a la normativa establecida en el artículo 41 letra m de este reglamento.
- c) Condiciones Académicas: La reprobación de una asignatura podrá afectar la carga académica del alumno, quien deberá ajustar su inscripción conforme a los lineamientos de permanencia, avance curricular y requisitos establecidos por la institución.

Artículo 101. Cuando un alumno deba repetir una asignatura en un periodo académico que exceda la duración oficial del plan de estudios correspondiente, entendiéndose este como el número de años o semestres establecidos institucionalmente para la conclusión del Diplomado en conformidad con los artículos 56 y 57 de este reglamento, se estará a la siguiente normativa:

- a) Si la asignatura reprobada solo puede cursarse nuevamente en un periodo posterior al último año o semestre contemplado en el plan de estudios, el alumno deberá asumir un cargo extraordinario por reinscripción de dicha asignatura, dado que su repetición ocurre fuera del marco temporal ordinario de la carrera.
- b) El monto a que se refiere la letra anterior será equivalente al costo de una matrícula anual del Diplomado por cada asignatura que se deba repetir, monto que deberá ser pagado de forma conjunta e independiente de la matrícula anual correspondiente.
- c) La repetición de la asignatura no exime en caso alguno al alumno del cumplimiento total de las obligaciones académicas de dicha asignatura.
- d) La reinscripción a asignaturas fuera del periodo oficial quedará sujeta a disponibilidad institucional, oferta académica y normativas vigentes, sin que ello implique obligación de apertura de grupos adicionales.

Artículo 102. El alumno que ha reprobado más de cinco asignaturas dentro de un mismo año académico, independiente de su nota final anual, se entenderá para todos los efectos que ha reprobado dicho periodo académico y, en consecuencia, deberá repetir nuevamente el año reprobado. La repetición del alumno no le exime de las obligaciones económicas contraídas para el arancel anual del periodo académico reprobado.

Artículo 103. El alumno que ha reprobado un año académico, por cualquier causa, tendrá derecho a repetirlo por una única vez, asumiendo los costos y cargas académicas correspondientes que irroge el nuevo año.

Artículo 104. Las evaluaciones del Diplomado serán categorizadas y gozarán de ponderación conforme a la siguiente tabla:



CERTAMEN I	CERTAMEN II	DESARROLLO DE CASOS CLÍNICOS	TAREAS Y TRABAJOS	CONTROLES PARCIALES
25%	25%	20%	10%	20%
NOTA DE PRESENTACIÓN AL EXAMEN ANUAL				

NOTA DE PRESENTACION AL EXAMEN ANUAL	NOTA DEL EXAMEN ANUAL
60%	40%
NOTA ANUAL	

NOTA DEL CENTRO/TUTOR DE PRACTICA	NOTA DEL INFORME DE PRACTICA
60%	40%
NOTA DE PRACTICA CLINICA	

PROMEDIO DE NOTAS ANUALES	NOTA DE LA PRÁCTICA CLÍNICA
60%	40%
NOTA DE EGRESO	

Artículo 105. Los alumnos sólo pueden presentarse a examen con nota 3,5 en adelante. No existe posibilidad de eximirse de un examen.

Artículo 106. Los controles parciales evalúan los contenidos de la asignatura a la que pertenecen.

Artículo 107. Los certámenes evalúan todos los contenidos que se han impartido desde el inicio del período académico hasta el último día del mes anterior a aquél en que se debe rendir el certamen.

Artículo 108. Los exámenes anuales son retroactivos y, en consecuencia, contemplan todos los contenidos del período académico al que pertenecen y de los períodos académicos anteriores si los hubiera.

Artículo 109. Los contenidos del Campus Virtual forman parte integral de las evaluaciones de cada asignatura.



Artículo 110. Todo examen anual tiene el carácter de reprobatorio y, en consecuencia, el alumno que ha obtenido una calificación inferior a 4,0 en su examen, aun cuando su promedio anual es igual o superior a 4,0, habrá reprobado el año académico.

Artículo 111. Sólo son evaluados los alumnos que se encuentren formalmente inscritos en el Diplomado y que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones arancelarias.

Artículo 112. El docente a cargo de una actividad evaluativa podrá interrumpir la evaluación respecto del alumno sorprendido cometiendo una falta de honestidad académica o en posesión de instrumentos o medios que hagan presumir la comisión de ella. En esta situación, el docente responsable de la actividad académica podrá calificar con la nota mínima (1.0) dicha evaluación; la misma facultad le corresponderá respecto de aquellas evaluaciones en las cuales detecte que se ha incurrido en falta de honestidad para su realización. El docente deberá informar de este hecho a la Institución, con el objeto de que la falta sea debidamente registrada en la ficha curricular del alumno.

Artículo 113. Las evaluaciones que sean desarrolladas de forma deshonestas, ya sea a través del uso de inteligencia artificial o plagio total o parcial, serán calificadas con nota 1.0 sin perjuicio de la sanción prevista en la letra “i” del artículo 41 de este reglamento.

Artículo 114. Los estudiantes deberán garantizar en todo momento la autoría, integridad y originalidad de todos los trabajos presentados, así como la correcta citación de fuentes conforme a las normas institucionales.

Artículo 115. El campus virtual institucional cuenta con herramientas tecnológicas destinadas a la detección automática de uso de inteligencia artificial y plagio, incluyendo sistemas de comparación, análisis de similitud y verificación de originalidad de los trabajos presentados por los estudiantes. En consecuencia, toda evaluación, tarea, informe o actividad académica que sea identificada por dichas herramientas tecnológicas como plagio y/o desarrollada con el uso de inteligencia artificial, ya sea de forma total o parcial, será sancionada conforme a las disposiciones del artículo 43 letra “i” de este reglamento.

Artículo 116. El resultado emitido por los sistemas de detección a que se refiere el artículo anterior será considerado un indicador válido y suficiente para la aplicación de la sanción, salvo que el estudiante demuestre dentro de los diez días posteriores a la fecha de la calificación mínima, mediante los procedimientos de apelación establecidos, la existencia de un error evidente o justificado.

Artículo 117. Todas las evaluaciones que se realicen en el Campus Virtual contarán con cinco días de plazo para ser realizadas por el alumno. Estas evaluaciones estarán disponibles desde las 10:00 horas del día programado y cerrarán a las 22:00 horas del quinto día. Toda evaluación debe ser enviada a la Escuela antes de la fecha y hora de cierre. Para enviar o entregar la evaluación correspondiente el alumno debe asegurarse, tras terminar el intento respectivo, de seleccionar la



opción “Enviar Todo y Terminar”. Las evaluaciones con intento iniciado y no finalizado dentro de la hora de cierre serán enviadas de forma automática a la Escuela.

Artículo 118. Las evaluaciones que se realicen en jornada presencial deberán ser rendidas por el alumno el día y hora programada para tal efecto.

Artículo 119. Las evaluaciones que se realicen vía interrogación oral por Zoom, contarán con un sistema de agendamiento en línea para que el alumno escoja libremente el día y hora en que desea rendir dicha evaluación conforme a las fechas proporcionadas por la Escuela y la disponibilidad horaria del docente a cargo de tal actividad. El docente a cargo de estas evaluaciones estará facultado para interrogar de forma individual o grupal a los alumnos, en instancias privadas tratándose de controles o certámenes, y en instancias públicas y grabadas tratándose de exámenes anuales o de egreso.

Estas evaluaciones requieren que el alumno mantenga activa/encendida su cámara durante toda la actividad; en caso contrario se estará a las disposiciones contenidas en el artículo 112 de este reglamento.

Artículo 120. El tiempo asignado para responder las evaluaciones a que se refieren los artículos 117 y 118 de este reglamento, será proporcional al número y tipo de preguntas contenidas en la misma, destinándose los siguientes minutos por tipo de pregunta:

- a) Verdadero o falso: 1 minuto por pregunta.
- b) Numérica: 1 minuto por pregunta.
- c) Opción múltiple: 2 minutos por pregunta.
- d) Emparejamiento: 2 minutos por pregunta.
- e) Respuesta corta: 2 minutos por pregunta.
- f) Arrastrar y soltar: 3 minutos por pregunta.
- g) Ensayo: 5 minutos por pregunta.

Con todo, el tiempo de duración de las evaluaciones a que se refiere este artículo será establecido en función de la siguiente fórmula: “MTP + MPP = Z”.

- MTP = total de los minutos destinados por tipo de pregunta
- MPP = minutos que se conceden para leer cada pregunta, asignándose para tal efecto 1 minuto por cada pregunta que contenga la evaluación.
- Z = total de minutos que contiene la evaluación.

Así, por ejemplo, si una evaluación contiene 20 preguntas de opción múltiple, dicha evaluación tendrá un total de 60 minutos para ser rendida.

Artículo 121. El tiempo asignado para responder las evaluaciones a que se refiere el artículo 119 de este reglamento será determinado por el docente a cargo de dicha actividad, atendiendo al tipo de pregunta y el rigor académico, no obstante, dicha evaluación no podrá exceder de 45 minutos, salvo



el caso de examen de egreso para el cual se observarán las disposiciones que contenga el *Reglamento para Examen de Egreso MTC* el cual se entregará al alumno en tiempo y forma oportuna.

Artículo 122. El docente a cargo de la evaluación a que se refiere el artículo anterior estará facultado para requerir por parte del alumno, el cumplimiento de instrucciones técnicas que garanticen un óptimo desarrollo y probidad de la actividad.

La infracción reiterada del alumno a las instrucciones del docente tendrá como efecto las disposiciones del artículo 112 de este reglamento. Se entenderá que el alumno ha infringido reiteradamente las instrucciones del docente cuando, habiéndole sido comunicada verbalmente cada infracción, incurra en una tercera infracción.

Artículo 123. Aquellos alumnos que no se presenten a una evaluación o que, habiéndose presentado no hayan hecho envío de la evaluación antes de la hora y fecha de cierre, o que hayan hecho entrega de la evaluación en un formato y/o por un medio distinto al requerido por la Escuela; serán calificados con nota 1,0 sin posibilidad de apelación, salvo que se trate de una causa inimputable al alumno. Esta norma no será aplicable a los alumnos que hayan convalidado el módulo de Ciencias de Salud Occidental.

Artículo 124. El alumno que compartiere o difundiere por cualquier medio los contenidos de una evaluación, será calificado o recalificado en su caso con nota 1,0, y será eliminado del Diplomado conforme a lo dispuesto en la letra 'i' del artículo 41 de este reglamento.

Artículo 125. El alumno podrá conocer en el registro oficial de sus calificaciones ingresando al Libro de Calificaciones del curso en el Campus Virtual de la Escuela.

Artículo 126. Las calificaciones de las evaluaciones a que se refiere el artículo 117 de este reglamento, estarán publicadas en el Libro de Calificaciones, como regla general, una vez que la evaluación haya cerrado para todos los alumnos.

Artículo 127. Las calificaciones de las evaluaciones a que se refiere el artículo 118 de este reglamento, estarán publicadas como regla general, dentro de 14 días hábiles a contar de la fecha de realización de la misma.

Artículo 128. Las calificaciones de las evaluaciones a que se refiere el artículo 119 de este reglamento, serán informadas al alumno en el mismo acto, y su publicación en el Libro de Calificaciones estará disponible como regla general, dentro de cinco días hábiles a contar de la fecha de realización de la misma.

Artículo 129. Los alumnos que obtengan una nota inferior a 4,0 en su examen anual podrán acceder a una evaluación de repechaje cuya fecha, modalidad y comisión será determinada por la Dirección Académica de la Institución y comunicada oportunamente a los estudiantes que corresponda. En caso de que el alumno apruebe el repechaje su nota final de aprobación será 4,0 independiente del resultado que haya obtenido en la evaluación.



Artículo 130. La Escuela pondrá a disposición de los alumnos el Calendario de Evaluaciones dentro del primer mes de clases.

Artículo 131. Sólo en casos calificados la fecha fijada para rendir una evaluación podrá ser modificada por la Secretaría Académica de la Institución.

Artículo 132. El alumno deberá rendir todas las evaluaciones en las fechas programadas, por lo que toda evaluación no rendida será calificada con nota 1,0. Por otra parte, el alumno que rinde una evaluación deberá asumir la calificación obtenida en ella, sin que pueda alegar con posterioridad razones que le hubiesen permitido justificar su inasistencia a la misma.

Artículo 133. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el alumno que falte a una evaluación podrá justificar su inasistencia ante la Secretaría Académica de la Institución sólo hasta 24 horas posteriores a dicha evaluación. Si Secretaría Académica encuentra mérito en dicha justificación, regulará el procedimiento de recuperación de la evaluación respectiva, en caso contrario se aplicará al alumno la calificación mínima (1.0).

Artículo 134. En caso de que se constate falsedad, inconsistencia o irregularidades en los antecedentes presentados para la justificación de inasistencia a evaluaciones, se rechazará la solicitud presentada o, si ella ya había sido autorizada, se dejará sin efecto la resolución correspondiente, sin perjuicio que, si los hechos lo ameritan, podrá someterse al alumno al procedimiento de investigación administrativa por eventual falta disciplinaria en conformidad con las disposiciones del artículo 112 de este reglamento.

Artículo 135. El alumno que, habiendo iniciado una evaluación, no ha podido rendirla como consecuencia de cualquiera causa que no le sea imputable; deberá acreditar y comunicar a Secretaría Académica dicha circunstancia a través de medios fidedignos e idóneos, dentro de las próximas 24 horas de ocurrido el impedimento. Se aceptarán como medios fidedignos e idóneos y sólo a título ilustrativo los siguientes: a) captura de pantalla, grabación de vídeo, certificado médico, etc.

Artículo 136. El alumno que no haya comunicado y acreditado el impedimento conforme las normas del artículo anterior, será calificado con nota 1.0 sin posibilidad de apelación.

TITULO XII

DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y CALIFICACIONES

Artículo 137. El alumno es responsable de registrar en cada actividad académica su asistencia. Para tal efecto se estará a las siguientes reglas:

- a) Los alumnos que cursan instancias académicas presenciales deberán firmar la nómina de asistencia respectiva de la clase, taller o actividad a la que asisten.



- b) Los alumnos que cursan clases sincrónicas deberán enviar al Chat de Zoom su nombre completo acompañado de la palabra “presente” (esto deberá efectuarse sólo mientras la grabación de la clase esté activa).
- c) En concordancia con el artículo 73 de este reglamento, las unidades de estudio y demás contenidos del Campus Virtual deberán marcarse como “completado” haciendo clic en la casilla o recuadro vacío que estará dispuesto al costado de dicha actividad.

Artículo 138. Ningún alumno podrá alegar olvido, negligencia o desconocimiento respecto del procedimiento para registrar de su asistencia.

Artículo 139. El alumno tendrá acceso en todo momento a los registros de asistencia y calificaciones que lleva la Escuela. Es de exclusiva responsabilidad del alumno verificar que su asistencia y calificaciones se encuentren al día en tales registros.

Artículo 140. El alumno que, en conformidad con el artículo anterior, hallare que su asistencia en alguna actividad no se encontrase registrada correctamente, tendrá un plazo único y fatal de 72 horas para solicitar a Secretaría Académica la rectificación correspondiente.

Artículo 141. El alumno que haya recuperado su asistencia a una clase sincrónica en conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de este reglamento, verá reflejada la actualización de su asistencia en el registro respectivo al término de cada semestre académico.

Artículo 142. Las calificaciones del alumno quedarán registradas en el Campus Virtual, en el Libro de Calificaciones del curso respectivo. La nota final anual de cada período académico quedará anotada en el Registro Curricular del alumno.

Artículo 143. El alumno que, en conformidad con el artículo 139 de este reglamento, hallare que alguna de sus calificaciones no se encontrase registrada correctamente, tendrá un plazo único y fatal de cinco días hábiles para solicitar a Secretaría Académica la rectificación correspondiente.

Artículo 144. El alumno que, habiendo rendido una evaluación, hallare alguna discrepancia en la corrección, puntaje o resultados de la misma, tendrá un plazo único y fatal de cinco días hábiles para solicitar a Secretaría Académica la rectificación correspondiente.

Artículo 145. Al alumno que, habiendo sido autorizado por Dirección Académica para rendir una evaluación por segunda vez, se le registrará en el Libro de Calificaciones la nota más alta obtenida.

Artículo 146. El registro de evaluaciones y asistencia de la Práctica Clínica se regirá por las disposiciones que al efecto determine el reglamento respectivo.



TITULO XIII

DE LA RECUPERACIÓN CLASES Y/O TALLERES

Artículo 147. Las clases teóricas presenciales, así como los talleres prácticos mensuales, a los que el alumno por cualquier causa no haya podido asistir dentro del período académico correspondiente; podrán eventualmente recuperarse, sin ningún costo adicional, durante el año académico siguiente en la forma y oportunidad que la Escuela haya establecido según su planificación anual para dicho año académico.

Artículo 148. Si el alumno, por cualquier causa, no ha podido asistir a una clase sincrónica dentro del período académico correspondiente, podrá recuperar la asistencia perdida y los contenidos de dicha clase, sin ningún costo adicional, accediendo a la grabación de la misma, la cual estará disponible en el Campus Virtual de la Institución durante el plazo que fija el artículo 65 de este Reglamento.

Artículo 149. Si el alumno, por decisión personal, solicitare a la Escuela que tenga a bien impartirle una actividad académica de manera exclusiva, personalizada y distinta a la forma y oportunidad establecida en los dos artículos precedentes; deberá enviar una solicitud formal y fundamentada a la Escuela, así como asumir los costos económicos que ante dicha eventualidad serán fijados por la Institución atendiendo a criterios como cantidad de horas solicitadas, disponibilidad docente, traslados, insumos, etc. Será facultativo para la Escuela aceptar o rechazar dicha solicitud conforme al mérito de los antecedentes que fundamentan la solicitud.

Artículo 150. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, el alumno que deba recuperar alguna actividad académica, ya sea por cambio de modalidad o programa de estudio, por reprogramación de la fecha u hora, por no haber asistido en la fecha correspondiente, por congelamiento o por cualquiera otra causa, será siempre el único responsable de consultar con suficiente anticipación y confirmar efectivamente las nuevas fechas u horas en que éstas han sido programadas, no pudiendo alegar en consecuencia desconocimiento alguno de estas últimas fechas y horas aun cuando no mediare notificación previa por parte de la Escuela.

TITULO XIV

DE LA REPROGRAMACIÓN DE CLASES Y/O TALLERES

Artículo 151. En caso que una clase no pueda llevarse a cabo en la fecha programada, por cualquier causa, Coordinación Académica reprogramará dicha clase para el primer día hábil de la semana siguiente a aquella en la que originalmente se debía impartir. Si dicho día no fuese posible impartir la actividad por disponibilidad horaria del docente u otra actividad académica del alumno, se fijará como nueva fecha el día hábil siguiente. Con todo, la clase reprogramada se llevará a cabo en el horario de 19:00 a 22:00 horas si se reprogramara un día de semana, o de 15:00 a 18:00 horas si



fuese reprogramada para un día sábado. Para todos los efectos de este reglamento, se entenderá como día hábil todos los días comprendidos de lunes a sábados que no sean feriados ni festivos.

Artículo 152. En caso de que un Taller Práctico no pueda realizarse en la fecha originalmente programada, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de la Escuela, éste será reprogramado conforme a la regla siguiente:

- a) El Taller se reprogramará para el último domingo del mes inmediatamente siguiente al que correspondía la fecha original.
- b) Si el domingo a que se refiere la letra anterior la Escuela ya tuviese programado otro Taller o actividad académica presencial, se asignará como nueva fecha el domingo anterior más próximo que se encuentre libre.
- c) Si no hubiese domingos anteriores disponibles, el Taller se realizará el primer domingo libre posterior al domingo contemplado en la letra “a” de este artículo.

Artículo 153. La fecha resultante de los procedimientos contemplados en los artículos precedentes será definitiva y no podrá ser modificada.

Artículo 154. Cualquier reprogramación a que hubiere lugar durante el período académico será notificada al alumno a través del foro “Avisos”, disponible en la pestaña “General” del Curso correspondiente, en el Campus Virtual. Es exclusiva responsabilidad del alumno revisar las notificaciones y comunicaciones que la Escuela publica en dicho foro. Ningún alumno podrá alegar desconocimiento de las notificaciones o informaciones que la Escuela comunique a través de dicho canal, ni aún por falta de notificación a través del correo electrónico.

TITULO XV

DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 155. Toda persona que cuente con un título profesional o técnico del área de la salud humana, expedido por Universidad, Instituto o Centro de Formación Técnica reconocida por el Estado, podrá convalidar, previa autorización de la Escuela, las asignaturas del módulo de Ciencias de Salud Occidental y, en tal caso, eximirse de la asistencia a clases y de las evaluaciones respectivas de tales asignaturas.

Artículo 156. Toda solicitud de convalidación deberá ser presentada a Secretaría Académica durante los primeros quince días del mes de marzo del segundo año de estudio.

Artículo 157. La convalidación o reconocimiento de estudios previos de medicina china y/o acupuntura cursados en otras instituciones, quedará a criterio de la Dirección Académica, siempre y cuando dichos estudios sean verificables y pueda acreditarse fehacientemente el cumplimiento y la aprobación de al menos dos semestres académicos.



TITULO XVI

DEL CAMBIO DE SEDE, PROGRAMA Y/O MODALIDAD DE ESTUDIO

Artículo 158. Todo alumno podrá solicitar dentro del año académico a la Escuela, que se le considere tener a bien continuar sus estudios y completar el año académico en otra sede de la Institución. Esta solicitud podrá presentarse en cualquier momento del año académico y deberá dirigirse al Área de Admisión.

Artículo 159. Todo alumno podrá solicitar autorización a la Escuela para realizar un Taller Práctico en específico, en una sede distinta a la que le corresponde por matrícula. Esta solicitud deberá ser presentada formalmente a Coordinación Académica, a través del procedimiento de inscripción de prácticas descrito en el artículo 181 de este reglamento, con una anticipación mínima de al menos 7 días hábiles anteriores a la fecha de realización del Taller correspondiente.

Artículo 160. Para presentar cualquiera de las solicitudes a que se refieren los dos artículos anteriores, serán requisitos mínimos los siguientes:

- a) ser alumno regular del Diplomado al momento de presentar la solicitud,
- b) estar al día en las obligaciones arancelarias para con la Institución,
- c) tener motivo real y suficiente que justifique el cambio, y
- d) cumplir con los plazos establecidos para cada solicitud.

Artículo 161. Toda solicitud de cambio de sede o de autorización para rendir un taller práctico en otra sede, será resuelta por la institución dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la presentación de la solicitud. La Escuela resolverá de acuerdo con criterios objetivos y tomando en cuenta los cupos vacantes que haya en la sede de destino, el aforo o capacidad física de la sede o centro formador en su caso, y que dicho cambio efectivamente permita al alumno completar el Plan de Estudios del período académico respectivo según el Programa de Estudios del Diplomado.

Artículo 162. Si la solicitud es aceptada, el alumno deberá asumir cualquier cambio curricular o reglamentario que eventualmente se hubiere producido. El traslado o cambio de sede no implica alteración alguna en la situación o historial del alumno, quien, para todos los efectos, mantendrá los antecedentes académicos previos al traslado.

Artículo 163. El alumno que cursando el Programa Intensivo quisiera cambiarse al Programa Regular, podrá hacerlo sólo dentro de los primeros ocho meses del año académico. Habiéndose autorizado el cambio por la Escuela el alumno recibe una rebaja en su carga académica, pero tal cambio no produce efectos sobre el arancel anual pactado para dicho período.

Artículo 164. El alumno que cursando estudios en una modalidad quiera cambiar a otra, deberá presentar su solicitud a Secretaría Académica sólo dentro del primer semestre lectivo. Los cambios de modalidad estarán sujetos a distintas condicionantes, entre ellas: plazas disponibles, vigencia de promoción o admisión académica, entre otros. Con todo, la Escuela estará autorizada para aceptar



o rechazar la solicitud del alumno, sin expresión de causa, conforme al mérito de los antecedentes y los elementos condicionantes, así como solicitar al alumno el cumplimiento de requerimientos específicos como, por ejemplo, el pago del saldo que faltare para completar el arancel anual de la nueva modalidad de estudio.

TITULO XVII

DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 165. El alumno podrá solicitar a la Escuela la interrupción temporal sus estudios, mediante suspensión (congelamiento), en casos debidamente fundamentados.

Artículo 166. Se entenderá por suspensión o “congelamiento” la interrupción de estudios, a solicitud del alumno, por el período académico completo o por el período académico que faltare para completarlo.

Artículo 167. Tratándose de la solicitud de suspensión o congelamiento del período académico completo, ésta deberá presentarse a más tardar quince días antes del inicio programado para las clases.

Artículo 168. Tratándose de la suspensión o congelamiento del período académico que faltare para completarlo, el alumno podrá presentar la solicitud correspondiente después de confirmada la matrícula, posterior al inicio de clases y hasta sesenta días anteriores al término del año académico.

Artículo 169. La suspensión o congelamiento de un período académico sólo produce efectos respecto del estudio y, en consecuencia, no eximen en caso alguno al alumno de las obligaciones arancelarias contraídas con la Escuela para el período académico suspendido.

Artículo 170. La congelación sólo podrá permanecer vigente durante un plazo máximo de un año. Autorizado el congelamiento el alumno deberá reincorporarse en el próximo periodo académico dentro del plazo anual contado desde la fecha de autorización del congelamiento. Si el alumno no ha retomado los estudios dentro de dicho plazo se entenderá para todos los efectos como desistido y procederá sobre él la eliminación administrativa contemplada en la letra “b” del artículo 41 de este reglamento sin necesidad de que esta sea notificada al alumno.

Artículo 171. Al término de la suspensión el alumno deberá reintegrarse al Diplomado en los términos descritos en el artículo anterior y cursar el período académico que le corresponda, debiendo asumir cualquier cambio curricular, reglamentario o arancelario que eventualmente se hubiere producido. Con todo, el alumno que retoma sus estudios deberá:

- a) Realizar el proceso de inscripción dentro del período de admisión que corresponda en conformidad con las disposiciones de los Títulos III y IV de este reglamento.
- b) Pagar la tasa de la matrícula anual del período académico al que se incorpora.



- c) Confirmar con Coordinación Académica, con anticipación suficiente, las fechas de los talleres o actividades que deba recuperar.
- d) Verificar con Secretaría Académica que sus calificaciones figuren correctamente registradas en el curso del período al que se incorpora.

Artículo 172. Si el alumno se hubiere ausentado del Diplomado sin haber tramitado la suspensión correspondiente, o si su ausencia se produjera no obstante haber sido denegada su solicitud de suspensión, o si congelara sus estudios sin cumplir con las obligaciones económicas del arancel anual; se entenderá para todos los efectos que abandonó el Diplomado y, por lo tanto, será eliminado administrativamente sin perjuicio de las obligaciones económicas contraídas con la Escuela las cuales seguirán subsistiendo.

TITULO XVIII

DE LA RENUNCIA

Artículo 173. Se entiende por renuncia voluntaria, el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito a la Institución, su intención de no continuar cursando el Diplomado.

Artículo 174. Al alumno que manifieste su voluntad de renunciar al Diplomado se le registrarán las notas de las evaluaciones ya rendidas y se consignará nota 1.0 en aquellas evaluaciones que por la renuncia ya no tiene derecho a rendir.

Artículo 175. Para solicitar la renuncia voluntaria, el alumno no debe tener deudas pendientes con la Institución. Por otra parte, la aceptación de la renuncia no libera al alumno del cumplimiento de las obligaciones y compromisos económicos contraídos con la Institución para el respectivo periodo académico, no procediendo además devolución alguna por concepto de matrícula y arancel correspondiente.

Artículo 176. El alumno que habiendo renunciado al Diplomado deseara presentar una nueva solicitud de matrícula, sólo podrá hacerlo a partir del período académico siguiente, siempre y cuando no mantenga deuda con la Institución.

TITULO XIX

DEL PROTOCOLO ANTE CASO DE EMERGENCIAS

Artículo 177. La Institución mantiene un Protocolo de evacuación ante casos de emergencias tales como tsunamis, terremotos e incendios. Estos Protocolos se encuentran a disposición del alumno en el sitio web de la institución www.escuelaneidan.cl.



Artículo 178. Es responsabilidad del alumno conocer el Protocolo a que se refiere el artículo anterior y colaborar en la evacuación segura, tranquila y ordenada de su persona y de los demás miembros que se encuentren en el inmueble donde se lleve a cabo su formación o actividad académica.

Artículo 179. La Institución podrá efectuar simulacros relacionados con el Protocolo de Emergencias en cualquier momento. Es obligación del alumno colaborar en ellos.

TITULO XX

DE LA PRÁCTICA CLÍNICA

Artículo 180. La Práctica Clínica del Diplomado contempla un total de 650 horas pedagógicas, y se encuentra conformada por tres instancias prácticas: a) Práctica Inicial, b) Práctica Intermedia y c) Práctica Final.

La práctica inicial corresponde a los talleres en los cuales el alumno desarrolla todas las competencias técnicas propias de la medicina china y la acupuntura.

La práctica intermedia permite al alumno, a través de casos clínicos guiados, fortalecer el diagnóstico y las competencias relacionadas con la historia clínica, el tratamiento de datos y el manejo de fichas clínicas.

La práctica final permite al alumno fortalecer las competencias técnicas y de bioseguridad necesarias para un ejercicio profesional responsable de la medicina china y la acupuntura.

Artículo 181. Para hacer efectiva la participación del alumno en las instancias prácticas a que se refiere el artículo anterior, el alumno deberá asumir previamente dicha carga académica en los periodos correspondientes y en conformidad con las disposiciones de este reglamento. Para estos efectos el alumno deberá ingresar a la Intranet e “inscribir” sus prácticas en los plazos establecidos en el artículo 183 de este reglamento, confirmando así su asistencia y la sede en la que cursará dichas horas.

Artículo 182. El alumno que no haya dado cumplimiento a la disposición contenida en el artículo anterior, por cualquier causa, no podrá participar de las instancias prácticas respecto de las cuales haya omitido su inscripción en la forma y tiempo señalados anteriormente.

Artículo 183. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, el alumno deberá inscribir sus prácticas en los siguientes plazos:

- a) Talleres: 14 días anteriores a la fecha de realización del Taller respectivo.
- b) Casos Clínicos: la fecha para inscripción estará determinada por la planificación anual de cada período académico.
- c) Práctica Final: El 5 de junio del último año de estudio.



Artículo 184. La Práctica Clínica es obligatoria para completar el programa de estudio del Diplomado y constituye un requisito esencial e indispensable para el egreso del alumno.

Artículo 185. Los alumnos están obligados a cumplir con todas las disposiciones de orden, higiene, seguridad, diagnóstico y terapéutica que al efecto establezca el Reglamento de Prácticas Clínicas.

Artículo 186. Los alumnos inician desde primer año sus talleres prácticos. Se exceptúan de esta regla aquellos alumnos que cursan estudios en modalidad Online, quienes han aplazado los talleres prácticos del primer y segundo año para ser realizados durante el tercer año académico.

Artículo 187. El desarrollo de casos clínicos guiados se realiza durante todos los años académicos del Programa de Estudio que cursa el alumno. Para estos efectos el alumno deberá brindar tratamiento a un mínimo de 10 pacientes cada año. La cantidad de sesiones y requerimientos de esta actividad serán determinadas por la Dirección Académica y comunicadas al alumno en tiempo y forma oportuna.

Artículo 188. La práctica final se realiza durante el segundo semestre del último año académico. La cantidad de pacientes, el número de sesiones, la periodicidad, horario y los requerimientos propios de esta actividad serán determinadas por el Reglamento de Prácticas Clínicas.

Artículo 189. Para acceder a la práctica final del Diplomado se requiere:

- a) Ser alumno regular del Diplomado.
- b) Estar cursando el último año de estudio del Diplomado.
- c) No tener talleres pendientes.
- d) Haber cumplido con el 100% de los casos clínicos guiados.
- e) Haber completado las unidades del Campus Virtual en conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de este reglamento.
- f) No tener evaluaciones pendientes.
- g) Encontrarse al día con las obligaciones financieras para con la institución.
- h) No tener otras situaciones académicas o administrativas pendientes con la Escuela.
- i) Contar con chaqueta clínica con el logo bordado de la Escuela o, en su defecto, piocha o credencial identificatoria conforme a los requerimientos de individualización establecidos en el Reglamento de Prácticas Clínicas.

Artículo 190. Excepcionalmente y sólo en casos justificados, la Dirección Académica de la Escuela podrá autorizar de forma particular, previa evaluación de los antecedentes correspondientes, una rebaja de carga horaria o condiciones especiales para la realización de la Práctica Clínica.

Artículo 191. La Práctica Clínica se realizará de acuerdo con las disposiciones propias que para tal efecto determine el Reglamento de Prácticas Clínicas, el cual establecerá la definición, distribución de horas, objetivos, limitaciones y sanciones, así como las herramientas de evaluación y registro.



Artículo 192. Para efectos de la Práctica Clínica la Institución proporcionará al alumno todos los insumos necesarios para la realización de los talleres que tienen lugar durante todos sus años de formación, salvo aquellos que se enumeran a continuación:

- a) Chaqueta o delantal clínico.
- b) Piocha, logo bordado o credencial identificatoria.
- c) Alcohol, Alcohol Gel.
- d) Algodón.
- e) Aceite para masajes.
- f) Guantes de látex.
- g) Mascarilla.

Artículo 193. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el alumno deberá asumir por cargo y cuenta propia los insumos consumibles que deba destinar a las instancias académicas a que se refieren los artículos 187 y 188 de este Reglamento.

Artículo 194. El alumno que, durante la ejecución de su práctica clínica, cause daño, deterioro o destrucción a bienes, equipos, materiales, instrumentos o instalaciones pertenecientes a la Institución, al centro de práctica o a terceros, será responsable de restituir el bien afectado o cubrir el costo de su reparación, según corresponda.

En conformidad con la letra “f” del artículo 36 de este reglamento, el valor a pagar corresponderá al valor de mercado del bien en estado equivalente al original o al costo real de la reparación debidamente acreditado.

La restitución o pago a que se refiere este artículo deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días corridos, contados desde la fecha en que ocurrieron los hechos.

Artículo 195. Es deber del alumno consultar en el Programa de la Asignatura los requerimientos específicos para cada taller. Ningún alumno podrá alegar desconocimiento de tales requerimientos en la medida que los Programas de Asignatura se encuentren debida y oportunamente publicados en el Campus Virtual.

Artículo 196. La Práctica Clínica podrá congelarse a solicitud del alumno por un tiempo máximo de dos años, y sobre dicha interrupción se aplicarán las normas contenidas en los artículos 169 y siguientes del Título XVII de este reglamento.

Artículo 197. La Práctica Final tiene carácter reprobatorio. En consecuencia, el alumno que haya obtenido una nota de egreso igual o superior a 5.0 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 104 de este reglamento, pero que haya reprobado la Práctica Final, se entenderá para todos los efectos que ha reprobado el Diplomado y, en consecuencia, no podrá titularse.



TITULO XXI

DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN

Artículo 198. El alumno ha egresado del Diplomado cuando cumpla con todos los requisitos que se indican a continuación:

- a) Contar al menos con un 70% de asistencia a las clases del Diplomado;
- b) Completar los contenidos del Campus Virtual en conformidad con el artículo 73 de este reglamento;
- c) Aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudio;
- d) Completar el 100% de horas prácticas de los Talleres;
- e) Completar el 100% de horas de los Casos Clínicos Guiados;
- f) Completar el 100% de horas de la Práctica Final;
- g) Aprobar satisfactoriamente la Práctica Final en conformidad con las disposiciones del Reglamento para Prácticas Clínicas;
- h) Aprobar el Examen de Egreso;
- i) Obtener una Nota de Egreso igual o superior a 4.0 en conformidad con las disposiciones del artículo 104 de este reglamento;
- j) No tener matrículas ni aranceles pendientes;
- k) Estar al día en la documentación a que se refiere el artículo 18 de este reglamento;
- l) No tener situaciones pendientes con la Escuela.

Artículo 199. Se entenderá por Examen de Egreso aquel examen anual, que al alumno le corresponde rendir en el último año de estudio del Diplomado. Este Examen, en conformidad con el artículo 108 de este reglamento, es retroactivo, y en consecuencia considera todos los contenidos de los periodos académicos cursados.

Artículo 200. Son requisitos esenciales para aprobar el Diplomado y, en consecuencia, para acceder a la titulación:

- a) Haber egresado del Diplomado;
- b) Haber obtenido una Nota de Egreso igual o superior a 5.0 conforme al artículo 99 de este Reglamento.

Artículo 201. El alumno que ha aprobado el Diplomado tendrá derecho a recibir por parte de la Escuela el Título que le acreditará como Acupunturista.

Artículo 202. Aprobado el Diplomado la Escuela expedirá al alumno el Título de Acupunturista dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de egreso. Para ello, la Escuela realiza en el mes de marzo de cada año una ceremonia de titulación en la ciudad de Santiago. El alumno que no pueda participar presencialmente de dicha ceremonia podrá solicitar a la Escuela que se remita su Título mediante correo postal a su domicilio con cargo al interesado y en conformidad con las disposiciones del artículo 216 de este reglamento.



Con todo, en caso que el alumno requiera que su Título sea enviado mediante correo postal se observarán las siguientes reglas:

- a) El alumno deberá asumir el costo de envío a domicilio con arreglo al artículo 216 de este reglamento.
- b) El título del alumno será enviado dentro de los quince días posteriores a la realización de la ceremonia de titulación.
- c) El envío se realizará al domicilio que el alumno mantenga registrado en la Escuela a la fecha de la solicitud.

El alumno podrá autorizar también, mediante un Ticket de Asistencia enviado a Secretaría Académico, para que sea un tercero quien retire su Título en la ceremonia.

Artículo 203. Para participar de la ceremonia de titulación el alumno que ha aprobado el Diplomado deberá inscribirse previamente en tal actividad en el plazo y forma establecido por el artículo 23 de este reglamento. La ceremonia de titulación tendrá un costo único equivalente al de una matrícula anual, cuyo pago deberá realizarse al momento de efectuar la inscripción respectiva.

Con todo, la Institución convocará a los alumnos que se hayan inscrito en la ceremonia de titulación para participar de un Webinar, donde se darán a conocer los protocolos de ingreso y evacuación, así como el programa mismo de la ceremonia.

Artículo 204. A la ceremonia de titulación el alumno podrá asistir con un máximo de dos acompañantes, los cuales deberán ser confirmados en el plazo y forma indicados por la Escuela. No se admitirán acompañantes que no hayan sido confirmados fuera de los plazos y forma a que se refiere este artículo.

Artículo 205. Los alumnos, así como los invitados de estos, que requieran asistir a la ceremonia de titulación en compañía de un animalito de asistencia conforme a las leyes 20.025 y 20.422, deberán dar aviso oportuno a la Escuela en los mismos plazos y forma a que se refiere el artículo anterior, para coordinar así todos los aspectos y brindar el apoyo que sea necesario.

Artículo 206. Efectuada la titulación, la escuela hará entrega al alumno de su expediente académico en formato digital. Esta entrega se llevará a cabo mediante correo electrónico, el cual será enviado al email del alumno dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de la titulación.

Artículo 207. El expediente digital incluirá toda la documentación que el alumno debe presentar ante el Ministerio de Salud para poder rendir el Examen de Competencias de Acupuntura.

Artículo 208. La Escuela prepara a sus alumnos para el Examen de Competencias de Acupuntura desde el primer año académico. Con todo, una vez egresado el alumno podrá acceder gratuitamente a diversos ensayos, simulaciones y material académico de la Escuela durante un plazo de diez meses.



TITULO XXII

CONDUCTO REGULAR

Artículo 209. Toda solicitud por parte del alumno a la Escuela deberá ser enviada y gestionada directamente desde la Intranet de la Institución a través del sistema de “Tickets de Asistencia”.

Cualquier solicitud que el alumno formule a la Escuela por un canal distinto al dispuesto en el inciso anterior se tendrá por no presentada.

Artículo 210. La Escuela deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por el alumno dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud.

Artículo 211. A continuación, se describe el conducto regular que deben seguir los alumnos, así como los destinatarios a los que deben dirigir cada solicitud:

ESTAMENTO	INSTANCIA	SOLICITUDES QUE RECIBE
ADMISIÓN	1ª Instancia	Consultas relacionadas sobre los procesos de admisión
		Renovación de Matrícula
		Documentos del Expediente Académico
		Activación/Recuperación de Claves de Acceso
		Consultas sobre las cuentas de Intranet y Campus Virtual
		Cambio de Sede
SECRETARÍA ACADÉMICA	1ª Instancia	Justificación de inasistencias o impedimentos para rendir una evaluación
		Ampliaciones de plazo
		Registro de Asistencia y Calificaciones
		Solicitud de Certificados Especiales
		Registro Curricular
		Actualización de datos personales
		Convalidaciones
		Solicitud de reconsideración de sanción de eliminación
		Cambio de Programa o Modalidad de Estudio
		Solicitud de Congelamiento o Retiro
		Evaluaciones, Controles, Exámenes, Tareas o Trabajos
COORDINACIÓN ACADÉMICA	1ª Instancia	Reclamos, sugerencias y felicitaciones
		Grabaciones de Clases
		Datos de Conexión a Clases Sincrónicas
		Diapositivas de Clase y contenido del Campus Virtual
		Calendario Académico y Cronograma Anual
		Fechas, plazos y/o reprogramación de actividades curriculares
		Práctica Clínica
		Autorización para rendir Taller Práctico en otra Sede
		Reinscripción de Asignaturas
		Recuperación de Clases o Talleres
		Legalización de documentos
		Despacho de Certificados
FINANZAS	1ª Instancia	Titulaciones
		Pagos, morosidades, repactaciones, condonaciones, becas y descuentos



		Reembolsos autorizados por la Escuela por compra de insumos o traslados
		Consultas relacionadas con Boletas, Facturas y Notas de Crédito
DIRECCIÓN ACADÉMICA	1ª Instancia	Rebaja de Carga Académica
		Admisión Especial
		Matrículas Condicionales (a, b, c, d artículo 26)
		Solicitud para repetir una evaluación
		Casos Clínicos Guiados
		Repechajes
		Práctica Autogestionada
		Apelación rectificatoria de plagio
		Apelación revocación de Matrícula
	2ª Instancia	Solicitudes de 1ª Instancia que no fueron respondidas dentro de plazo o cuya respuesta no fue satisfactoria
		Solicitudes enviadas a cualquiera de los estamentos anteriores que, habiendo sido respondidas, no contemplan una solución satisfactoria para el alumno.
DIRECCIÓN EJECUTIVA	Instancia Única	Matrícula Condicional (e, f, g artículo 26)
		Otras consultas relacionadas con la dirección superior de la Institución.

Artículo 212. Tratándose de solicitudes o consultas que deban ser dirigidas al docente, éstas deberán formularse por escrito a través del “Foro para Consultas” en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78. Deberán ser dirigidas igualmente al docente las consultas que versen sobre revisión manual de evaluaciones, tareas o trabajos de investigación.

Artículo 213. Tratándose de solicitudes de certificados de matrícula o certificados de alumno regular, éstos podrán ser descargados gratuitamente por el alumno desde la Intranet de la Escuela.

Artículo 214. Respecto de certificados especiales, éstos deberán ser solicitados a Secretaría Académica según el Conducto Regular establecido en el artículo 211 de este reglamento, para lo cual se deberá acompañar el comprobante de pago de la tasa correspondiente. Habiéndose recibido esta solicitud, la Escuela tendrá un plazo de diez días hábiles para emitir y enviar dicho certificado al Correo Electrónico titular del alumno.

Artículo 215. En conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, la emisión de certificados estará afecta a las siguientes tasas:

TIPO DE CERTIFICADO	COSTO	FORMATO DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
Certificado de Matrícula	\$0	Digital (PDF)	5 días hábiles
Certificado de Alumno Regular	\$0	Digital (PDF)	5 días hábiles
Certificado de Estudios para solicitar al empleador que autorice los días de Práctica Clínica	\$0	Digital (PDF)	5 días hábiles
Certificados de Estudios para Causas Judicializadas	\$0	Digital (PDF)	5 días hábiles
Certificado de No Deuda para Presentar en Cámara de Comercio	\$0	Digital (PDF)	5 días hábiles
Certificado de Concentración de Notas	\$15.000	Digital (PDF)	10 días hábiles



Certificado de Egreso	\$15.000	Digital (PDF)	10 días hábiles
Certificados Especiales	\$15.000	Digital (PDF)	10 días hábiles
Certificación Especial de Primer Año	\$50.000	Físico (Papel)	
Certificado de Título	\$20.000	Digital (PDF)	10 días hábiles
Certificado de Práctica	\$20.000	Digital (PDF)	10 días hábiles
Título Digitalizado	\$60.000	Digital (PDF)	10 días hábiles
Duplicado de Título	\$200.000	Físico (Papel)	40 días hábiles

Artículo 216. Todo certificado digital que deba ser remitido en formato físico al alumno tendrá un cargo adicional de \$15.000 por concepto de *gastos de envío*. En el mismo sentido tendrá un cargo adicional de \$30.000 los gastos de envío de los Duplicados de Título y los Títulos originales de Acupuntura que sean solicitados a petición expresa del alumno cuando éste, por cualquier motivo, no haya concurrido a la ceremonia de titulación o cuando habiendo concurrido extraviara el título original. Los precios aquí expresados aplican sólo para envíos dentro del territorio nacional dentro del radio urbano. Los Certificados Especiales de Primer Año serán enviados en su conjunto al Coordinador Regional, quien hará entrega de los mismos a los alumnos en el Taller más próximo que se encuentre programado.

Artículo 217. Todo cheque protestado por el Banco deberá ser solicitado al área de Facturación adjuntando el comprobante de pago del valor del cheque protestado más un cargo adicional de \$30.000 por concepto de gastos de gestión y envío. La Escuela dispondrá de un plazo de 60 días corridos contados desde la fecha de la solicitud, para enviar al alumno el documento protestado junto con el correspondiente certificado de no deuda para aclarar el cheque en el boletín comercial correspondiente al domicilio del alumno. El envío del cheque junto al certificado de no deuda se hará al domicilio que el alumno tenga registrado en la Escuela al momento del pago, mediante Courier certificado (Chilexpress).

TITULO XXIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, NOTIFICACIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 218. Todo alumno que desee formular un requerimiento a la Escuela deberá seguir el conducto regular establecido en el Título XXII de este reglamento. En caso de que el alumno no haya recibido respuesta por parte de algún estamento dentro de los plazos estipulados, podrá acudir a la instancia superior correspondiente según el conducto regular.

Artículo 219. La Dirección Ejecutiva de la Escuela será considerada última instancia y contra ella no procede recurso alguno.



Artículo 220. Tratándose de solicitudes particulares o colectivas que afecten a la totalidad del grupo académico involucrado, se deberá contar siempre con la totalidad de los afectados. Estas solicitudes deberán presentarse siempre con al menos quince días de antelación.

Artículo 221. La Escuela podrá habilitar Grupos de WhatsApp específicos a fin de facilitar y acelerar las notificaciones relacionadas con la gestión del Plan Anual de Estudios y de actividades académicas. Las notificaciones enviadas a través de esos Grupos se entenderán para todos los efectos como recepcionadas y leídas por todos los alumnos.

Artículo 222. En caso de que la Escuela someta un asunto a votación a través de Whatsapp, Campus Virtual o por cualquier otro medio idóneo, el alumno que no haya votado dentro del plazo fijado por la Institución se tendrá como abstenido y, por tanto, no tendrá derecho a reclamar ni a favor ni en contra del resultado de la votación ni de la resolución adoptada por la Escuela.

Artículo 223. Para una mejor comunicación y gestión académica la Escuela podrá designar cada año académico delegados de cursos.

Artículo 224. Toda modificación que se realice al presente reglamento se comunicará formalmente al alumno dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de la actualización o modificación.

Artículo 225. Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior bastará con la sola comunicación mediante Correo Electrónico a la casilla de email que el alumno haya registrado en la institución al momento de su matrícula o mediante notificación en el foro de Avisos a que se refiere el artículo 154 del presente reglamento.

Artículo 226. El alumno reconoce y acepta que es de su exclusiva responsabilidad agregar las direcciones de correo electrónico oficiales de la Institución a su lista de contactos deseados, contactos seguros o remitentes confiables, así como marcar dichos mensajes como “no es spam” cuando corresponda. Asimismo, el alumno deberá realizar las configuraciones necesarias en su servicio de correo electrónico para asegurar la correcta recepción de las comunicaciones institucionales. La Institución no será responsable por la falta de acceso, lectura o recepción oportuna de dichos correos debido a filtros automáticos, configuraciones personales del alumno o cualquier otra circunstancia relativa al manejo de su cuenta de correo.

TÍTULO XXIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 227. Es deber del alumno mantener sus datos actualizados e informar íntegra y oportunamente a la institución de cualquier modificación que eventualmente pudiese acontecer, especialmente en lo concerniente a domicilio, número telefónico de contacto, dirección de correo electrónico, estado de salud, etc.



Artículo 228. La Institución se reserva el derecho de realizar registros fotográficos, audiovisuales o de cualquier otro tipo durante el desarrollo de actividades académicas, tales como clases, evaluaciones, seminarios, talleres, prácticas u otras instancias formativas propias del programa. Estos registros podrán ser utilizados con fines de documentación interna, registro académico, promoción institucional, difusión pública de actividades, elaboración de material educativo y/o para fines de investigación vinculados al quehacer académico de la Institución.

La Institución se compromete a que todo uso de los registros a que se refiere este artículo se realizará únicamente dentro de los fines académicos y comunicacionales señalados, y siempre resguardando el respeto, dignidad e integridad de las personas involucradas, conforme a la legislación vigente sobre protección de datos personales y derechos de imagen.

El alumno declara conocer y aceptar que, por el solo hecho de formalizar su matrícula y haber aceptado los Términos y Condiciones Generales de Contratación a que se refiere el artículo 17 de este reglamento; otorga su consentimiento expreso para la captación y utilización de su imagen en los términos establecidos en el presente artículo.

Artículo 229. La Institución se reserva el derecho a modificar la malla curricular, los horarios, los programas y la oferta académica, así como el derecho de realizar entrevistas o de solicitar constataciones especializadas a los postulantes a fin de conocer el grado de desarrollo de las habilidades, capacidades y destrezas de éstos, con el propósito de relacionarlas con el perfil de ingreso y egreso, además de los requerimientos propios del curso en el cual el alumno se matricula.